

el caso de los miembros del Consejo de Hacienda como Castrillo. Según I.A.A. Thompson la aparición de nuevos burócratas de jurisdicción provincial se explica por el fracaso del gobierno del conde duque de Olivares en salvar la distancia entre el gobierno central y los gobiernos locales, en los que el vínculo de obediencia del corregidor se había debilitado mucho.

Desde 1656 las funciones fiscales y hacendísticas de los corregidores pasaron a los superintendentes de rentas reales, pero desde 1682 fueron devueltas a los corregidores (Muñoz, 2003, p. 10) con amplia constancia documental. En los registros de la superintendencia figuran Chinchilla, Montealegre y Almansa: D^a Paula de Ulloa, viuda de don Fulgencio Marín de las Mariñas, de Almansa, cobró 6.542 maravedís de un juro en Murcia a Juan Damill, a través de Gabriel Sánchez Serrano, de Murcia, por poder de 30.12.1656¹⁹.

Funcionaron al mismo tiempo las superintendencias de milicias y rentas regias con depositarios separados. En estas superintendencias hubo además un oficial mayor y oficiales de contaduría: tesorero, contador y escribano de rentas (Montejo, 1999). Por entonces surgieron los intendentes en Francia.

En sus registros se mezclan poderes de los acreedores de la hacienda regia, como asentistas, factores, juristas, librancistas, militares, con cartas de pago de los desembolsos que se les hicieron y obligaciones de pagos de los contribuyentes: concejos, diputados de lugares, gremios, mercaderes, tenderos, bodegoneros, etc. La minuciosidad de sus registros de obligaciones y poderes permite un conocimiento muy exhaustivo de los componentes de los concejos de ciudades, villas y lugares.

Las rentas gestionadas por la superintendencia eran muy diversas: alcabalas, cientos, servicios de millones, servicios ordinario y extraordinario, derechos nuevos de lanas, renta de sosa y barrilla, salinas, etc., en régimen de unidad de arca (Dedieu, 1998).

El procedimiento utilizado fue primero recoger poderes de los juristas, librancistas, con inclusión de las sustituciones efectuadas y de autos (a veces de copias de testamentos por razón de tutorías y curadurías), que no están cosidos ni siguen un orden cronológico riguroso, después cartas de pagos y por último obligaciones de pagos, estas dos últimas bien ordenadas. Las cartas de pago intercalaron a veces una orden del superintendente general de rentas reales a un tesorero o depositario, como el de Lorca, para que pagara una cantidad a determinadas personas.

¹⁹ AHPM, Not. 1.550/10, 85, 180, 323, 478; 21.1, 7.2.1658, 13.2.1659, 12.2/1.3, 10.9.1660; 1.555/89 y 13, 1663 y 1664; y 820/19, 10.2.1657.